

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑORA: El reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1898, exige á los empleados de dicho ramo que deban ascender de una clase á la superior inmediata todas las condiciones establecidas en la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876. De tales condiciones aparecen dispensados, por regla general, los funcionarios de los Cuerpos organizados sobre las bases de la inamovilidad del empleo y del ingreso por oposición, tanto porque en ellos el curso lento de las escalas y el sistema de las promociones, ajustadas siempre á preceptos reglamentarios, hacen imposibles los peligros que evitó sabiamente la expresada ley, como porque ésta no impide la constitución de organismos especiales, cuyos individuos, sometidos á las disposiciones de su legislación propia, serían de peor condición que los demás servidores del Estado si además les fuesen aplicables las limitaciones impuestas á éstos en su carrera administrativa.

No ve el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. razón alguna para que los empleados de Correos dejen de estar equiparados en este punto á los individuos de otros Cuerpos similares de la Administración pública.

Sobre que para ingresar en aquél es indispensable acreditar una suficiencia sometida á difíciles pruebas, los aspirantes del ramo tardan diez años, por término medio, para llegar á la categoría de Oficiales de quinta clase con 1.500 pesetas de haber anual, y esos diez años, que son su juventud, transcurren entre penosos trabajos bordeados de grandes responsabilidades. Igual ó poco menor espacio de tiempo permanecen desde aquella en todas y en cada una de las restantes clases para ascender á las superiores inmediatas, y cuando pueden disfrutar un sueldo bastante para subvenir á sus necesidades, se encuentran á las puertas de la vejez, apresurada por lo tenaz y rudo de sus tareas. En estas condiciones, con tal lentitud de movimiento en sus mermaidas escalas, parece de equidad, y aun de justicia, que no se interrumpa la carrera de los funcionarios á quienes por rara excepción corresponda ascender cuando no hayan cumplido dos años de servicio en su empleo, ya que tal derecho lo habrán con exceso conquistado por su larga permanencia en las clases inferiores.

De otra parte, las necesidades del servicio á que es forzoso atender con personal escasísimo, concurren á evidenciar la conveniencia de que no se demore la provisión de las plazas, porque la plantilla del Cuerpo, consignada en los presupuestos del Estado, comprende hoy menos de las necesarias para las funciones del ramo, y esta insuficiencia, que suplen en parte el celo y la pericia de los empleados, podría acentuarse por la no provisión de algunas vacantes hasta perturbar, de manera notable, servicios importantísimos de la Administración de Correos.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1899.—

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Eduardo Dato*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en derogar el art. 27 del reglamento de 15 de Febrero de 1898, y en disponer que los funcionarios del Cuerpo de Correos asciendan cuando les corresponda por orden de antigüedad en la clase, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos 28 y 54 de dicho reglamento.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernación, *Eduardo Dato*.

(“Gaceta,” del día 8.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3596

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y rescate de las alhajas y efectos que á continuación se expresan, robados en la ciudad de Antequera al vecino de la misma don Manuel Iñiguez, así como la captura de los autores de este hecho, poniéndolos, en caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno, con los efectos y alhajas que le encuentren en su poder, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 6 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, **MANUEL DE MONTI**.

Relación que se cita

Una cadena de oro de dos pechos y medallón con diamantes; un reloj de oro, de caballero; una sortija de oro,

con diamantes; medio aderezo compuesto de alfiler y pendientes de perlas, con brillantes; un aderezo compuesto de pulseras, alfiler y pendientes de oro, con perlas; un alfiler de joya, esmaltado en negro, con perlas y un brillante; un alfiler filigrana, de oro, con perlas; un medallón de oro, esmaltado en negro; un alfiler de corbata, figura una mona, con una perla y dos granates; unos pendientes de oro, de esmeralda y perlas; unos pendientes de oro con una perla y un diamante; unos pendientes de oro y plata, de dos piezas, con diamantes y topacios; unos aretes de oro; dos pares de pendientes de mosaico, con armadura de oro; dos alfileres de pecho de señora de mosaico, con armadura de oro; tres piezas de topacios, sueltas; una cruz de oro, con perlas; una cruz de oro, con diamantes; una cadanita de oro, con cruz y medalla de oro; un rosario de nacar, engarzado en plata sobredorada; unos gemelos de marfil, montados en plata sobredorada; un dedal de plata sobredorada; unos pendientes de dos piezas, de oro, con esmeraldas; una sortija de oro, con una esmeralda y perlas; una sortija de oro, con un diamante; una sortija de oro, con un granate y un cerco de perlas; una sortija de oro, con tres perlas; una sortija de oro, con iniciales D. R.; un alfiler de oro; una moneda de oro de cinco duros; una moneda de oro de cuatro duros; un portamonedas de terciopelo granate, con tapas metal; una cadena de reloj de señora, de plata sobredorada; un abanico nacar, vitela raso azul y blanca; un abanico nacar, vitela de gasa; un abanico marfil, vitela raso blanco; un abanico marfil, vitela raso blanco y figuras; un abanico gasa celeste, pie madera labrada; un mantón de Manila, azul oscuro, bordado; otro mantón de Manila, grande, negro; ocho aros de plata, de una pulsera; un cenicero de plata.

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO ECONÓMICO DE 1899 A 1900

Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo		Material		Situación de la Escuela.			Fechas de la				
				al trimestre.	—	al trimestre.	—	Pro-piedad.	Vacante	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte-rinidad.		
														Pesetas.	Cts.
233	IZNAJAR.....	D. Juan Garrido.....	Elemental...	275		68	75	90							
234		Florencio Pérez.....	Auxiliar....	156	25	»		90							
235		D. ^a Martina Pérez.....	Elemental...	275		68	75	90							
236		Inés Inchausti.....	Auxiliar....	156	25	»		90							
237 (a)	Fuente del Conde.....	D. Francisco Romero.....	Incompleta..	87	50	21	88	90							
238 (a)	Higueral.....	D. ^a Elodia Aragonés.....	»	68	75	17	19	70	20			1 10	30		
												— á —	11 á —		
												7 9	9		
239 (a)	Granja y Hoz.....	D. Antonio Repullo.....	»	68	75	17	19	90							
» (a)	Cruz de Algaida.....	D. ^a Rafaela Castejón.....	»	»		»		»							
240		Vacante.....	»	62	50	15	62	»	90					1 30	
														— á —	
														7 9	
241	LUCENA.....	D. José A. Galiana.....	Elemental...	412	50	103	13	90							
242		Antonio Escudero.....	»	412	50	103	13	90							
243		Alejandro Escudero.....	Auxiliar....	275		»		90							
244		Pedro Vivar.....	Elemental...	412	50	103	13	90							
245		Ambrosio Arnaiz.....	Auxiliar....	275		»		90							
246		Rafael Ramirez.....	Elemental...	412	50	103	13	90							
247		Juan Alvarez.....	Auxiliar....	275		»		90							
248		José López.....	Elemental...	412	50	103	13	90							
249		D. ^a Dolores Ortiz.....	»	412	50	103	13	90							
250		Francisca de P. Romero...	Auxiliar....	275		»		90							
251		María Josefa Colao.....	Elemental...	412	50	103	13	90							
252		Antonia López.....	Auxiliar....	275		»		90							
253		Catalina Lefia.....	Elemental...	412	50	103	13	90							
254		María Sierra Reyes.....	Auxiliar....	275		»		»		90				1 30	
														— á —	
														7 9	
255		Julia Pellitero.....	Párvulos...	412	50	103	13	»		90				1 30	
														— á —	
														7 9	
256		D. Antonio del Pino.....	Auxiliar....	275		»		90							
257		Fernando Portero.....	Adultos....	412	50	103	13	90							
258		Juan B. Leiva.....	Auxiliar....	275		»		»		90				1 30	
														— á —	
														7 9	
259 (a)	Jáuja.....	Antonio Pérez.....	Elemental...	156	25	39	06	90							
260		D. ^a Antonia Muñoz.....	»	156	25	39	06	90							
261	LUQUE.....	D. Juan Fernández.....	»	275		68	75	90							
262		Antonio Galisteo.....	Auxiliar....	156	25	»		90							
263		Ezequiel Fernández.....	Elemental...	275		68	75	90							
264		D. ^a María Teresa Galisteo.....	»	275		68	75	90							
265		Ramona Galisteo.....	Auxiliar....	156	25	»		90							
266	MONTALBAN.....	D. Miguel Castro.....	Elemental...	206	25	51	56	90							
267		D. ^a Ana María del Río.....	»	206	25	51	56	90							
268		Emilia Cantillo.....	Auxiliar....	125		»		90							
269		D. Enrique Rodriguez.....	Adultos....	137	50	34	38	90							
270	MONTEMAYOR.....	Rafael Galvez.....	Elemental...	275		68	75	90							
271		Antonio Redondo.....	»	275		68	75	90							
272		D. ^a Ana González.....	»	275		68	75	90							
»		Josefa Llamas.....	»	»		»		»							
273		Encarnación Rodriguez.....	Auxiliar....	156	25	»		90							
274	MONTILLA.....	D. José García.....	Superior....	416	63	104	16	90							
275		José Córdoba.....	Auxiliar....	275		»		90							
276		Jerónimo Zambrana.....	Elemental...	343	75	85	94	90							
277		Basiliano Jara.....	Auxiliar....	206	25	»		90							
278		Emilio de Blanca.....	Elemental...	343	75	85	94	90							
279		Román Garramiola.....	Auxiliar....	206	25	»		90							
280		Francisco Fernández.....	Elemental...	343	75	85	94	90							
281		Enrique Jiménez.....	Auxiliar....	206	25	»		90							
282		D. ^a Teresa Urbano.....	Elemental...	343	75	85	94	90							
283		María del Carmen Real.....	Auxiliar....	206	25	»		90							
284		Matilde Penagos.....	Elemental...	343	75	85	94	90							
285		Concepción Lepe.....	Auxiliar....	206	25	»		90							
286		María Josefa Guerrero.....	Elemental...	343	75	85	94	90							
287		María Zambrana.....	Auxiliar....	206	25	»		90							
288		Clotilde Cruz.....	Párvulos....	343	75	85	94	»		90				1 30	
														— á —	
														7 9	

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA (1)

PRIMER TRIMESTRE

Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
EN EL TRIMESTRE				PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES						COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
6 88	8 25			13 76	16 50			45 39	6 88	8 25			15 13	13 76	16 50			30 26	
	4 69				9 38			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			13 76	16 50			45 39	6 88	8 25			15 13	13 76	16 50			30 26	
	4 69				9 38			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
2 19	2 63			4 38	5 26			14 46	2 19	2 63			4 82	4 38	5 26			9 64	
1 72	1 60	15 28		3 44	2 82	43 54		68 40	1 72	0 76	43 54		46 02	3 44	3 66	15 28		22 38	
1 72	2 06			3 44	4 12			11 34	1 72	2 06			3 78	3 44	4 12			7 56	
				3 12	3 69			8 89	1 56	1 88			3 44	1 56	1 81	2 08		5 45	
1 56		62 50				2 08		64 06						1 56		62 50		64 06	
10 31	12 38			10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			22 69	10 31	12 38			22 69	
10 31	12 38			10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			22 69	10 31	12 38			22 69	
	8 25				8 25			16 50		8 25			8 25		8 25			8 25	
10 31	12 38			10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			22 69	10 31	12 38			22 69	
	8 25				8 25			16 50		8 25			8 25		8 25			8 25	
10 31	12 38			10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			22 69	10 31	12 38			22 69	
	8 25				8 25			16 50		8 25			8 25		8 25			8 25	
10 31	12 38			10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			22 69	10 31	12 38			22 69	
	8 25				8 25			16 50		8 25			8 25		8 25			8 25	
10 31	12 38			10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			22 69	10 31	12 38			22 69	
	8 25				8 25			16 50		8 25			8 25		8 25			8 25	
10 31	12 38			10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			22 69	10 31	12 38			22 69	
	8 25				8 25			16 50		8 25			8 25		8 25			8 25	
10 31	12 38			10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			22 69	10 31	12 38			22 69	
	8 25				8 25			16 50		8 25			8 25		8 25			8 25	
		137 50					137 50	275					137 50	137 50			137 50	137 50	
10 31		206 25		10 31			206 25	433 12	10 31			206 25	216 56	10 31			206 25	216 56	
	8 25				8 25			16 50		8 25			8 25		8 25			8 25	
10 31	12 38			10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			22 69	10 31	12 38			22 69	
		137 50					137 50	275					137 50	137 50			137 50	137 50	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
	4 69				4 69			9 38		4 69			4 69		4 69			4 69	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
	4 69				4 69			9 38		4 69			4 69		4 69			4 69	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
	3 75				3 75			7 50		3 75			3 75		3 75			3 75	
3 44	4 13			3 44	4 13			15 14	3 44	4 13			7 57	3 44	4 13			7 57	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
							12 16	12 16				12 16	12 16						
	4 69				3 96			8 65		3 96			3 96		4 69			4 69	
10 42	12 50			10 42	12 50			45 84	10 42	12 50			22 92	10 42	12 50			22 92	
	8 25				8 25			16 50		8 25			8 25		8 25			8 25	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
	6 19				6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
	6 19				6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
	6 19				6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
	6 19				6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
	6 19				6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
	6 19				6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
	6 19				6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
	6 19				6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19	
		171 88		8 59			171 88	360 94	8 59			171 88	180 47	8 59			171 88	180 47	

(1) Véase el BOLETIN del día 25 y 28 de Noviembre, 1, 6 y 8 de Diciembre.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3586

Recibido en esta Administración el estado de los nuevos cupos acordados y señalados por la Dirección general de Contribuciones indirectas á los pueblos de esta provincia encabezados obligatoriamente por los tres conceptos de consumos, alcoholes y sal, que deben regir desde 1.º de Enero de 1900, con carácter provisional, según lo dispuesto en el Real decreto de 28 Noviembre, publicado en la *Gaceta* de 29 del mismo, y que á continuación se dá á conocer, cumple á esta dependencia hacer á las Corporaciones interesadas las advertencias siguientes:

1.º Que los nuevos señalamientos se hallan sugetos á las alteraciones que procedan, en virtud de las rectificaciones que haga en el censo el Instituto Geográfico y Estadístico, así como también á las alteraciones que sean consecuencia de la medida de distancias entre el mayor núcleo de población y las demás entidades que formen el total de habitantes del término municipal en aquellos pueblos que tengan su población diseminada, y á las que deban ocurrir igualmente, si apesar de haberse señalado el nuevo cupo conforme al mayor núcleo, apareciese de datos antes ignorados que no se halla el término municipal en las circunstancias que especifica el art. 253 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, para determinar lo que se entiende por población diseminada. Y como se viene observando el error que cometen algunos Municipios, que cobran los derechos de consumos á la entrada de las especies en los pueblos, y tienen su población diseminada, se advierte con carácter general que esta circunstancia solo influye para los efectos de señalar el tipo de gravámen ó la base de las establecidas en el art. 251 del reglamento citado, por la cual haya de contribuir el pueblo, pero no para aplicar la clase de las tarifas, que será la que corresponda según la población

de casco y radio, como prescribe el art. 8.º del mismo reglamento.

2.º Que los Municipios que cubran su cupo de consumos por reparto vecinal, quedan autorizados para aumentar ó disminuir desde 1.º de Enero próximo las cuotas individuales, en la proporción que resulten aumentados ó disminuidos los actuales cupos.

3.º Que los Municipios que para realizar estos cupos utilicen los medios de la administración directa, el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas ó los conciertos gremiales, quedan igualmente autorizados para cubrir por reparto vecinal la diferencia que exista entre el nuevo cupo y los productos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.

4.º Que si con arreglo á la población de hecho del casco y radio que resulte del censo de 31 de Diciembre de 1897, debiera algún pueblo exigir los derechos á las especies, con sujeción á una clase de la tarifa superior ó inferior á aquella por la que actualmente los recaude y tuviese arrendado el impuesto, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir este, en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos de las nuevas tarifas que hayan de aplicarse, en armonía con lo que disponen el art. 8.º y la prevención 12 del 224 del repetido reglamento; y

5.º Que los Ayuntamientos pueden reclamar en el término de un mes, á contar de la fecha en que aparezca publicado el señalamiento de los cupos de consumos, si se consideran perjudicados.

Los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en el estado de cupos de referencia, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de reunir con toda urgencia á las Corporaciones municipales que presiden y darles conocimiento de esta circular, remitiendo á esta Administración inmediatamente certificado del acta de la sesión, que con dicho motivo celebre el Ayuntamiento.

Córdoba 5 de Diciembre de 1899.—
El Administrador de Hacienda, Francisco de Viu.

ESTADO de cupos de consumos, alcoholes y sal, acordados por la Superioridad, y que deben regir desde 1.º de Enero del año próximo de 1900:

PUEBLOS	CONSUMOS — Pesetas.	CUPOS		TOTAL — Pesetas.
		ALCOHOLFES — Pesetas.	SAL — Pesetas.	
Adamuz.....	26.248	3.281	3.281	32.810
Aguilar.....	99.967 50	6.664 50	6.664 50	113.296 50
Alcaracejos.....	8.893 50	635 25	1.270 50	10.799 25
Almodóvar.....	12.869 50	919 25	1.838 50	15.627 25
Añora.....	6.704 75	515 75	1.031 50	8.252
Almedinilla.....	12.548 25	965 25	1.930 50	15.444
Baena.....	83.958	5.997	5.997	95.952
Belalcázar.....	58.373	4.169 50	4.169 50	66.712
Belmez.....	39.807	4.423	4.423	48.653
Benamejí.....	16.362 50	1.168 75	2.337 50	19.868 75
Blazquez.....	3.489	290 75	581 50	4.361 25
Bujalance.....	84.255	5.617	5.617	95.489
Cabra.....	90.041	6.431 50	6.431 50	102.904
Cañete.....	10.553 60	776	1.552	12.881 60
Carcabuey.....	16.007 20	1.177	2.354	19.538 20
Carlota.....	19.551	1.396 50	2.793	23.740 50

PUEBLOS	CONSUMOS — Pesetas.	CUPOS		TOTAL — Pesetas.
		ALCOHOLES — Pesetas.	SAL — Pesetas.	
Carpio.....	11.070 50	790 75	1.581 50	12.442 75
Castro del Río.....	88.372 50	5.891 50	5.891 50	100.155 50
Conquista.....	1.580	197 50	395	2.172 50
Dofia Mencía.....	15.529 50	1.109 25	2.218 50	18.857 25
Dos Torres.....	14.416 50	1.029 75	2.059 50	17.505 75
Encinas Reales.....	8.876	634	1.268	10.778
Espejo.....	25.105 50	2.789 50	2.789 50	30.684 50
Espiel.....	11.147 50	796 25	1.592 50	13.536 25
Fernán Núñez.....	26.212 50	2.912 50	2.912 50	32.037 50
Fuente la Lancha.....	802	100 25	200 50	1.102 75
Fuente Obejuna.....	35.938	2.567	5.134	43.639
Fuente Tójar.....	4.650	387 50	775	5.812 50
Fuente Palmera.....	7.754	969 25	1.938 50	10.661 75
Granjuela.....	1.724	215 50	431	2.370 50
Guadalcazar.....	1.878	234 75	469 50	2.582 25
Guijo.....	1.320	165	330	1.815
Hinojosa.....	72.415	5.172 50	5.172 50	82.760
Hornachuelos.....	16.996	1.214	2.428	20.638
Lucena.....	179.239 50	15.815 25	10.543 50	205.598 25
Luque.....	16.929 50	1.209 25	2.418 50	20.557 25
Montalbán.....	9.683 20	756 50	1.513	11.952 70
Montemayor.....	9.576	684	1.368	11.628
Montilla.....	103.283	9.683 25	6.455 50	119.426 75
Montero.....	89.138	6.367	6.367	101.872
Monturque.....	5.718 45	426 75	853 50	6.998 70
Nueva Carteya.....	9.909 30	739 50	1.479	12.127 80
Obejo.....	5.151	429 25	858 50	6.438 75
Palenciana.....	8.120	580	1.160	9.860
Palma.....	34.213 50	3.801 50	3.801 50	41.816 50
Pedro Abad.....	8.127	580 50	1.161	9.868 50
Pedroche.....	9.604	686	1.372	11.662
Peñarroya.....	7.830	652 50	1.305	9.787 50
Posadas.....	26.276	3.284 50	3.284 50	32.845
Pozoblanco.....	81.774	5.841	5.841	93.456
Priego.....	64.953	7.217	7.217	79.387
Puente Genil.....	87.337 50	5.822 50	5.822 50	98.982 50
Pueblon.º del Terrible	28.651 50	3.183 50	3.183 50	35.018 50
Rambla.....	29.727	3.303	3.303	36.333
Rute.....	69.400 50	5.338 50	5.338 50	80.077 50
San Sebastián.....	1.886	235 75	471 50	2.593 25
Santaella.....	12.420 20	913 25	1.826 50	15.159 95
Santa Eufemia.....	6.132	438	876	7.446
Torrecampo.....	10.164	726	1.452	12.342
Valenzuela.....	7.870 50	596 25	1.192 50	9.659 25
Valsequillo.....	3.633	302 75	605 50	4.541 25
Victoria.....	4.236	353	706	5.295
Villa del Río.....	17.083 50	1.220 25	2.440 50	20.744 25
Villafranca.....	10.290	735	1.470	12.495
Villaharta.....	1.346	168 25	336 50	1.850 75
Villanueva de Córdoba	34.713	3.857	3.857	42.427
Villanueva del Duque..	11.628	855	1.710	14.193
Villanueva del Rey....	9.721 60	759 50	1.519	12.000 10
Villaviciosa.....	13.029	1.085 75	2.171 50	16.286 25
Villaralto.....	6.486	470	940	7.896
Viso.....	14.007	1.000 50	2.001	17.008 50
Iznájar.....	27.405	1.957 50	3.915	33.277 50
Zuheros.....	7.624 60	569	1.138	9.331 60
TOTAL.....	2.019.738 65	164.248 75	193.134 50	2.377.121 90

Córdoba 5 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Viu.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

PADRON
de cédulas personales.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS GUIAS
para la compra y venta de cabañerías.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS
ordinarios y refundidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA